

A C T I O N D E T U T E L A

HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
SALA CIVIL FAMILIA (R E P A R T O)
E.S.D.

NUBIA YANETH MOJICA CAICEDO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CC.63.430.516 DE BUCARAMANGA, HACIENDO USO DE LO CONSAGRADO ART.86 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE 1.991, ACUDO ANTE USTEDES HONORABLES MAGISTRADOS CON EL FI DE INTERPONER ACCION DE TUTELA CONTRA : JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, POR LA VIOLACION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCION POLITICA A LA IGUALDAD; ART.13, AL DEBIDO PROCESO; ART.29; EN CONEXIDAD CON LOS DECHOS CONSTITUCIONALES AL ACCESO A LA VIVIENDA DIGNA; A LA PROPIEDAD PRIVADA ART.58 Y AL ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA ART.229, BASADA EN LOS SIGUIENTES:

H E C H O S

PRIMERO: EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, SE ADELANTA EL PROCESO ORDINARIO REIVINDICATORIO INSTAURADO POR ERNESTO MARTINEZ BUKIN CONTRA YANETH MOJICA CAICEDO Y OTROS, BAJO EL RADICADO: 201300309. SEGUNDO: MEDIANTE DESPACHO COMISORIO No.026 RADICADO: 201300-30900, COMISIONO A LA SECRETARIA DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA HACER LA ENTREGA DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MI:300-233127 AL DEMANDANTE EN EL PROCESO ORDINARIO REIVINDICATORIO RAD:20130030900, AL SEÑOR ERNESTO MARTINEZ BUKIN, INCURRIENDO EL SEÑOR JUEZ DE CONOCIMIENTO DEL MENCIONADO PROCESO EN UNA VIOLACION DEL DEBIDO PROCESO, VIOLACION DEL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA PROPIEDAD PRIVADA Y AL ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA VEAMOS PORQUE:

a).-EL CODIGO NACIONAL DE POLICIA , LEY 1801 DEL 2.016 EN SU ART.206 PRECEPTUA:

ART.206:"PARAGRAFO PRIMERO.LOS INSPECTORES DE POLICIA NO EJERCERAN FUNCIONES NI REALIZARAN DILIGENCIAS JURISDICCIONALES POR COMISION DE JUECES, DE ACUERDO CON LAS NORMAS ESPECIALES SOBRE LA MATERIA."

HONORABLES MAGISTRADOS ES DE SU CONOCIMIENTO QUE EL ALCALDE EN TODOS LOS MUNICIPIOS DE COLOMBIA ES LA PRIMERA AUTORIDAD DE POLICIA Y EN USO DE SUS FUNCIONES ESTA FACULTADO PARA COMISIONAR A LOS TITULARES DE LAS SECRETARIAS DEL MUNICIPIO Y EN EL CASO CONCRETO DE CONFORMIDAD A LO CONSAGRADO ART.20 DE LA LEY 1801 DE 2016, LE ESTA PROHIBIDO PARA DELEGAR FUNCIONES AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA REALIZAR LA ENTREGA DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MI:300-233127, INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 10 No.8-45 MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, EN LITIGIO EN EL MENCIONADO PROCESO INCURRIENDO EN UNA VIOLACION DEL DEBIDO PROCESO Y VIAS DE HECHO POR DEFECTO SUSTANTIVO, DEFECTO PROCEDIMENTAL TANTO EL TITULAR DE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA Y EL SECRETARIO DEL INTERIOR DEL MENCIONADO MUNICIPIO QUIEN EL DIA 62 DE NOVIEMBRE DE 2.018 DIO INICIO A LA DILIGENCIA DE ENTREGA EN INMUEBLE ANTES CITADO Y TUVO QUE SUSPENDERLA POR NO HABER SIDO IDENTIFICADOS LOS LINDEROS SEGUN CONSTA ACTA QUE ANEXO AL PRESENTE ESCRITO.

HONORABLES MAGISTRADOS SI BIEN ES CIERTO QUE LA MENCIONADA DILIGENCIA NO LOGRO REALIZAR EL SECRETARIO DEL INTERIOR EN LA FECHA ANTES CITADA. EL DIA VIERNES 17 DE MAYO DE 2.019, SE HICIERON PRESENTES EN MI VIVIENDA UBICADA CARRERA 10 No.8-45, IDENTIFICADO MI:300-233127, FUNCIONARIOS DE LA SECRETARIA DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA Y FUNCIONARIOS DE LA POLICIA NACIONAL SUBINTENDENTE PEDRO OCHOA Y NOS DIJERON A QUIENES ESTABAMOS EN LA VIVIENDA QUE IVAN A CENSARNOS PARA LA DILIGENCIA DE DESALOJO, MOTIVO POR EL CUAL ACUDO A LA PRESENTE ACCION DE TUTELA, TODA VEZ QUE CONTINUAN VIOLANDO LO CONSAGRADO LEY 1801 DEL 2016, ART.28, AL SER DE COMPETENCIA DEL JUEZ DE CONOCIMIENTO REALIZAR LA MENCIONADA DILIGENCIA.

b).-EL TITULAR DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO REIVINDICATORIO RADICADO 20130030900, VIENE INCURRIENDO EN UNA VIOLACION DEL DEBIDO PROCESO AL VIOLAR LO CONSAGRADO ART. 206 DE LA LEY 1801 DEL 2016. CODIGO NACIONAL DE POLICIA, AL HABER COMISIONADO AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA Y SECRETARIA DEL INTERIOR

2
DEL MENCIONADO MUNICIPIO, PARA REALIZAR LA DILIGENCIA DE SEQUESTRO Y DILIGENCIA DE ENTREGA DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 10 No.8-45 DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, IDENTIFICADO MI:300-233127, INCURRIENDO EN VIAS DE HECHO POR DEFECTO PROCEDIMENTAL, DEFECTO SUSTANTIVO Y DEFECTO FACTICO, MAS AUN CUANDO SE ESTA ORDENANDO LA ENTREGA DEL MENCIONADO INMUEBLE, SIENDO QUE EN EL CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD ANTES CITADO AUN CONTINUA FIGURANDO EL SEÑOR ALVARO MARTINEZ URIBE, Q.E.P.D., QUE EN VIDA ERA EL QUE APARECE COMO PROPIETARIO EN EL MENCIONADO CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD Y HASTA TANTO NO SE SURTA LA TRADICION DEL MENCIONADO INMUEBLE MEDIANTE SENTENCIA APROBATORIA DEL TRABAJO DE PARTICION EN EL PROCESO DE SUCESION QUE SE ADELANTA EN EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA BAJO EL RADICADO:6800131100032011C011500, EN EL CUAL ACTUA COMO DEMANDANTE EL SEÑOR ERNESTO MARTINEZ BUKIN DEL CAUSANTE ALVARO MARTINEZ URIBE ES IMPROCEDENTE Y VIOLATORIO DEL DEBIDO PROCESO QUE EL TITULAR DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA DENTRO DEL PROCESO REIVINDICATORIO ANTES CITADO ORDENE HACER LA ENTREGA DEL INMUEBLE, SIN QUE HAYA ACREDITADO EL DEMANDANTE QUE ACTUA COMO JURE PROPIO O QUE ACTUE COMO JURE HEREDITARIO, MAS AUN CUANDO AL MENCIONADO PROCESO DE SUCESION HAN ACUDIDO OTRAS PERSONAS HACER VALER SUS DERECHOS COMO HEREDEROS DEL FALLECIDO ALVARO MARTINEZ URIBE.

TERCERO: HONORABLES MAGISTRADOS, EL SEÑOR JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA QUE ADELANTA EL PROCESO REIVINDICATORIO RADICADO:20130030900, HABIENDO PERDIDO COMPETENCIA EN EL USO DE SUS FUNCIONES MES DE JUNIO DE 2017 EN EL MENCIONADO PROCESO CONTINUO ACTUANDO ORDENANDO LA DILIGENCIA DE SEQUESTRO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO MI:300-23317 Y DILIGENCIA DE DESALOJO Y OTRAS ACTUACIONES QUE SON DE COMPETENCIA DEL JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CONFORMIDAD A LO CONSAGRADO EN EL ACUERDO PSAA13-9984 DE FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2013 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, MEDIANTE EL CUAL ACORDO LO SIGUIENTE:

"ACUERDO PSAA 13-9984"

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL EN ASUNTO DE FAMILIA DE MENOR Y MINIMA CUANTIA.

CAPITULO II

DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL

ARTICULO 8vo. DISTRIBUCION ASUNTOS A LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL.

A LOS JUECES DE EJECUCION CIVIL SE LES ASIGNARAN TODAS LAS ACTUACIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA EJECUCION DE LAS PROVIDENCIAS QUE ORDENEN SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, INCLUSIVE LAS QUE SE ADELANTEN CON OCASION DE SENTENCIAS DECLARATIVAS.

EN EL MARCO DE SUS COMPETENCIAS LOS JUECES DE EJECUCION CIVIL CONOCERAN DE LOS AVALUOS, LIQUIDACIONES DE COSTAS Y DE CREDITOS Y REMATES, DEMANDAS ACUMULADAS, INCIDENTES DE CUALQUIER NATURALEZA, OPOSICION O SOLICITUDES RELACIONADAS CON LAS MEDIDAS CAUTELARES, ASI COMO LAS DEMAS ACTUACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SE ADELANTEN A PARTIR DE LA EJECUTORIA DE LA PROVIDENCIA QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION.
(...)

ASI LAS COSAS HONORABLES MAGISTRADOS, AL HABER CONTINUADO ACTUANDO EN EL PROCESO EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DENTRO DEL PROCESO REIVINDICATORIO RAD:20130030900, VIOLANDO EL ACUERDO PSAA 13-9984 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA CAPITULO II, ARTICULO 8vo, INCURRIO EN VIOLACION DEL DEBIDO PROCESO Y EN VIAS DE HECHO POR DEFECTO PROCEDIMENTAL, DEFECTO SUSTANTIVO Y POR CONSIGUIENTE TODO LO ACTUADO ADOLECE DE EFECTOS JURIDICOS Y ES IMPROCEDENTE QUE CONTINUE CON EL PROCESO Y DEBE PROCEDER A REMITIRLO AL JUEZ DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BUCARAMANGA Y ANTES DE HACERLO DEBE INCLUSIVE DE OFICIO DECLARAR LA NULIDAD DE LO ACTUADO QUE ES DE LA COMPETENCIA DEL JUEZ DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO.

CUARTO: HONORABLES MAGISTRADOS POR INTERMEDIO DE APODERADO SE LE PUSO EN CONOCIMIENTO AL TITULAR DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA QUE ADELANTA EL PROCESO ORDINARIO REIVINDICATORIO RADICADO:20130030900, LAS VIOLACIONES AL DEBIDO PROCESO AL HABER CONTINUADO ACTUANDO EN EL PROCESO DESPUES DE HABER PROFERIDO SENTENCIA, VIOLANDO LO CONSAGRADO EN EL ACUERDO PSAA13-9984 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA CAPITULO II, ARTICULO 8vo. AL HABER PROFERIDO OTRAS PROVIDENCIAS POSTERIORES A LA SENTENCIA

Y AL HABER ORDENADO LAS DILIGENCIAS DE SEQUESTRO Y DILIGENCIA DE ENTREGA DEL INMUEBLE EN LITIGIO EN MENCIONADO PROCESO, INCURRIO EN UNA VIOLACION DEL DEBIDO PROCESO Y VIAS DE HECHO POR DEFECTO PROCEDIMENTAL EL SEÑOR - JUEZ DE CONOCIMIENTO DEL MENCIONADO PROCESO, MAS AUN CUANDO ESTA ORDENANDO LA DILIGENCIA DE ENTREGA DEL INMUEBLE IDENTIFICADO MI:300-233127 Y EL PROPIETARIO SEÑOR ALVARO MARTINEZ URIBE FALLECIO Y AUN FIGURA MENCIONADO CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD Y EL INMUEBLE ORDENA ENTREGARSELO AL HIJO DEL MENCIONADO FALLECIDO AL SEÑOR ERNESTO MARTINEZ BUKIN?DE ANDANTE EN EL PRECITADO PROCESO REIVINDICATORIO.

QUINTO: MEDIANTE AUTO DE FECHA MAYO 17 DE 2.019 EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, DENTRO DEL PROCESO REIVINDICATORIO RADICADO 20130030900, NO ACCEDIO A LO SOLICITADO POR MI APODERADO MEDIANTE MEMORIAL ALLEGADO AL DESPACHO DIA 03 MAYO 2019 DE REMITIR POR COMPETENCIA EL PROCESO AL JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION PARA QUE REALICE LAS DILIGENCIAS DE SU COMPETENCIA.Y TAMPOCO ACCEDIO A LO SOLICITADO SEGUNDO MEMORIAL MEDIANTE EL CUAL MI APODERADO LE SOLICITO QUE LAS DILIGENCIAS DE SEQUESTRO Y ENTREGA DEL INMUEBLE LAS DEBE REALIZAR EL JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION.

CONSIDERO QUE EL SEÑOR JUEZ DE CONOCIMIENTO DEL MENCIONADO PROCESO EN EL EJERCICIO DE CONTROL OFICIOSO DE LEGALIDAD SEGUN LO CONSAGRADO EN LOS ART 14, ART.12 NUMERALES 3 Y NUMERAL 4, ART.132 DEL CG.P, DEBIO PROCEDER A DEJAR SIN EFECTOS JURIDICOS TODO LO ACTUADO A PARTIR DE LA EJECUTORIA DE LA SENTENCIA Y AL NEGARSE HACERLO SE CONFIGURA VIOLACION DEL DEBIDO PROCESO Y I CURRE VIAS DE HECHO DEFECTO PROCEDIMENTAL Y DEFECTO SUSTANTIVO.

P R U E B A S

SEÑOR JUEZ CONSTITUCIONAL, RESPETUOSAMENTE SOLICITO SE SIRVAN PROCEDER A DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

I. DOCUMENTALES

1. MEMORIAL MEDIANTE EL CUAL MI APODERADO LE SOLICITA AL JUEZ DE CONOCIMIENTO PROCESO REIVINDICATORIO RAD:20130030900 ANULE LO ACTUADO EN EL PROCESO LO ACTUADO CON POSTERIORIDAD SENTENCIA Y REVITA EL PROCESO AL JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO PARA LO DE SU COMPETENCIA ENTRE ELLAS DILIGENCIA SEQUESTRO Y ENTREGA DEL INMUEBLE EN LITIGIO MENCIONANDO PROCESO (02 MEMORIALES)
2. AUTO DE FECHA 17 DE MAYO DE 2.019 PROFERIDO JUZGADO 1ro CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA DENTRO PROCESO REIVINDICATORIO RAD:20130030900

P E T I C I O N E S

PRIMERA: SOLICITO MUY RESPETUOSAMENTE QUE SE ME AMPAREN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES IMPETRADOS EN EL PRESENTE ESCRITO Y QUE SE ME CONCEDA LA ACCION DE TUTELA.

SEGUNDO: SOLICITO QUESE LE ORDENE AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, DAR CUMPLIMIENTO A LO CONSAGRADO EN EL ACUERDO PSAA13-9984 D CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2013 CAPITULO II, ARTICULO 8vo, SE SIRVA PORCEDER DE OFICIO A DEJAR SIN EFECTOS JURIDICOS TODO LO ACTUADO EN EL PROCESO ORDINARIO REIVINDICATORIO RAD:20130030900, A PARTIR DE EJECUTORIADA LA SENTENCIA PROFERIDA MENCIONADO PROCESO Y PROCEDER A RE MITIR EL PROCESO AL JUEZ DEL CIRCUITO DE EJECUCION PARA LO DE SU COMPETENCIA,

N O T I C A C I O N E S

A LA SUSCRITA: CARRERA 10 No. 2-45 Y CALLE 35 No. 13-66 LOCAL 4 BUCARAMANGA
DEMANDADO: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA: Calle 35 CON Carrera 11. Palacio De Justicia Bucaramanga.
ALCALDE MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA: DR. HECTOR GUILLERMO MANTILLA RUEDA: Carrera 11 No. 4-29 CASCO ANTIGUO MUNICIPIO FLORIDABLANCA

JURAMENTO

Bajo juramento manifiesto no he inerpuesto accion de Tutela ante nin JUEZ, Basado mismos HECHOS, Para los efectos Art. 37 Decreto 2591 de 1.991.

ANEXOS

ATENTAMENTE:

LO ENUNCIADO PRESENTE ESCRITO ACAPITE DE PRUEBAS ORIGINAL DEL PRESENTE ESCRITO ARCHIVO Y TRASLADO


NUBIA FABIAN MOJICA CAICEDO
CC. 63.430.516 de Bucaramanga

1

5

SERGIO EDUARDO TOLEDO

Abogado
Universidad Santo Tomás

**SOLICITO SE ANULE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO, EL
COMISORIO DE ENTREGA POR SER VIOLATORIOS DE LA LEY**

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga.

RECIBIDO



Referencia: Proceso Ordinario de pertenencia de ERNESTO
MARTINEZ BUKIN

Radicado: 68001310300120130030900

SERGIO EDUARDO TOLEDO, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía No.91.264.321 de Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional No.83.743 del C. S de la J, actuando como apoderado de la señora **NUBIA YANETH MOJICA CAICEDO**, acudo ante el despacho para manifestar y solicitar lo siguiente:

PRIMERO: El Código Nacional de Policía, ley 1801 del 2016 en su artículo 206, consagra;

"Parágrafo primero. Los Inspectores de policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia."

SEGUNDO: La sentencia C-798 del 2003 de la Honorable Corte Constitucional declaro inexecutable la expresión, según la cual *"los empleados de la rama judicial según el artículo 125 de la ley 270 de 1996, pueden realizar diligencias jurisdiccionales y están investido de tal potestad"*

TERCERO: El artículo 456 del Código General del proceso consagra;

"Si el secuestro no cumple la orden de entrega de los bienes dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, el rematante deberá solicitar que el juez los entregue, en cuyo caso deberá efectuarse en un plazo no mayor de 15 días."

CUARTO: Sobre el secuestro de inmueble, el artículo 595, numeral tercero del Código General del proceso, consagra;

"Cuando se trate de inmueble ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, el juez se lo dejara en calidad de secuestro y le hará las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestro designado por el juez."

QUINTO: Según el acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura numero PSAA 13-10073 del 27 de diciembre del 2013, el Código General del proceso se implementará en Bucaramanga;

"a partir del primero de diciembre del 2015."

SEXTO: La diligencia de secuestro de inmueble y de lanzamiento efectuado por inspector y Secretario de Gobierno de Floridablanca, constituye presunta vía de hecho por ser contrarias a derecho y la ley

JURISPRUDENCIA:

Sobre las vías de hecho en las cuales puede incurrir el juzgador, se ha pronunciado el Honorable Tribunal Superior de Bucaramanga en sentencia de tutela radicado 274 del 2008 contra el juzgado cuarto civil del circuito, magistrada ponente, Doctora NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO;

"Como fundamento de lo anterior, tenemos el avance jurisprudencial en materia de procedencia de la acción de tutela frente a decisiones Judiciales, que ha llevado a reemplazar el concepto de vía de hecho por el de causales genéricas de procedibilidad, las cuales se reiteraron en sentencia de sala plena de la corte constitucional, de la siguiente manera:

"sentencia t-453 del 2005.

Ahora además de los requisitos generales mencionados, para que proceda una acción de tutela contra una sentencia judicial es necesario acreditar la existencia de requisitos o causales especiales de procedibilidad, las que deben quedar plenamente demostradas.

En este sentido, como lo ha señalado la Corte, para que proceda una tutela contra una sentencia se requiere que se presente, al menos, uno de los vicios o defectos que adelante se explican.

- a. defecto orgánico, que se presenta cuando el funcionario judicial que profirió la providencia impugnada, carece, absolutamente, de competencia para ello.*
- b. Defecto procedimental absoluto, que se origina cuando el juez actuó completamente al margen del procedimiento establecido.*

- c. Defecto factico, que surge cuando el juez carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustenta la decisión.
- d. Defecto material o sustantivo, como lo son los casos en que se decide con base en normas inexistentes o inconstitucionales (sentencia T-522 del 2001) o que presentan una evidente y grosera contradicción entre los fundamentos y la decisión.
- e. Error inducido que se presenta cuando el juez o tribunal fue víctima de un engaño por parte de terceros y ese engaño lo condujo a la toma de una decisión que afecta derechos fundamentales.
- f. Decisión sin motivación, que implica el incumplimiento de los servidores judiciales de dar cuenta de los fundamentos facticos y jurídicos de sus decisiones.
- g. Desconocimiento del precedente.
- h. Violación directa de la constitución. "

SEXTO: De igual manera la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-335 del 2008 consagro que es presunta vía de hecho y presunto prevaricato el desconocer el antecedente jurisprudencial de la Corte.

SOLICITUD:

Solicito se anule por ser contrarias al derecho, desconocer la ley, en especial, el Código General del proceso ley 1564 del 2012, El código Nacional de Policía, ley 1801 del 2016 las diligencias de; SECUESTRO REALIZADA POR INSPECTOR DE POLICIA Y LA ORDEN DE LANZAMIENTO REMITIDA AL ALCALDE DE FLORIDABLANCA, diligencias que por ORDEN Y MANDATO DE LA LEY, las debe realizar el Juez Civil del Circuito de Ejecución, funcionario competente para adelantar las citadas diligencias.

ANEXOS:

- Anexo acuerdo PSAA 13-10073
- Despacho comisorio nr 026
- Diligencia de entrega de inmueble alcaldía de Floridablanca
- Ejemplo de cómo se debe realizar el secuestro del inmueble.
- Poder para actuar

Del Señor Juez:

ABOG. SERGIO EDUARDO TOLEDO
C.C. 91.264.321 de Bucaramanga
I.P. 83.743 del C.S. de la J.

Copia: Consejo Seccional de la Judicatura, sala administrativa.

**Carrera 11 No. 33-43, Oficina 306, teléfono 6708230,
Bucaramanga**

2

SERGIO EDUARDO TOLEDO

Abogado

Universidad Santo Tomas

PODER

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga.

Referencia: Proceso ordinario de pertenencia de **ERNESTO MARTINEZ BUKIN**

Radicado: 68001310300120130030900

NUBIA YANETH MOJICA CAICEDO, persona mayor de edad, identificado con c.c. **63.430.516** de **Floridablanca**, actuando en nombre propio y mediante el presente escrito, **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, al Doctor **SERGIO EDUARDO TOLEDO**, identificado con c.c. **91.264.321** de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional **83.743** del C. S. de la J, para que me asista como apoderado en el proceso de la referencia.

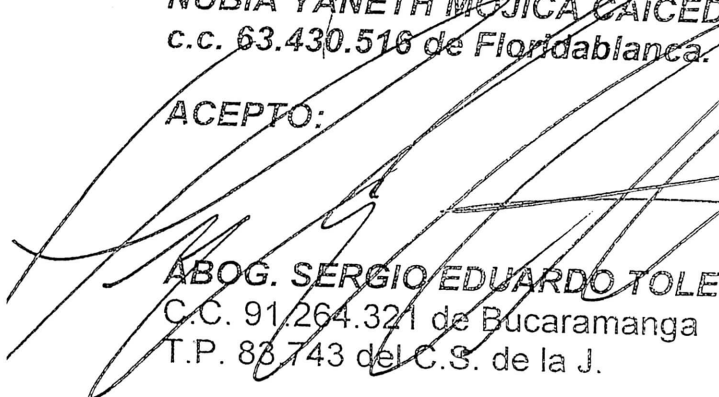
Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, conciliar, reasumir, renunciar y demás inherentes consagradas en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Señor Juez, sírvase reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos de este escrito.

Atentamente,


NUBIA YANETH MOJICA CAICEDO
c.c. **63.430.516** de **Floridablanca**.

ACEPTO:


ABOG. SERGIO EDUARDO TOLEDO
C.C. **91.264.321** de Bucaramanga
T.P. **83.743** del C.S. de la J.

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
El suscrito Notario Segundo Principal del círculo de Bucaramanga
CERTIFICA

me Compareció

quien se identificó con la c.c. n.º

de

manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto.

en

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

392

f

DESPACHO NUMERO 026
PROCESO RCDO NO. 2013 – 309

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

AL

SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

C O M U N I C A : Que dentro del proceso ORDINARIO adelantado por ERNESTO MARTINEZ BUKIN contra LUIS ABELARDO PEÑA, NUBIA YANETH MOJICA CAICEDO, ANA MERCEDES GOMEZ SARMIENTO Y JULIA OLIVEROS DE SUAREZ, se dictó auto el cual se transcribe en lo pertinente. con el fin de que se sirva darle cumplimiento.

“ JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Bucaramanga, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018). De conformidad a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante visto a folio 390 y lo ordenado en la sentencia de segunda instancia en el numeral PRIMERO y QUINTO por el TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA-SALA CIVIL-FAMILIA, comisionese al señor ALCALDE MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, para la diligencia de entrega del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 300-233127, a quien se le conceden las facultades para fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia y relevar el secuestre en caso que el designado no asista y las demás consagradas en el art. 39 del C.G.P. Con la advertencia que se le prohíbe subcomisionar a las Inspecciones de Policía en virtud de lo dispuesto a código de policía Art. 206. *ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE POLICIA RURALES, URBANOS Y CORREGIDORES PARAGRAFO 1º: Los Inspectores de policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia*”. Adviértasele al comisionado que si no se cumple con la comisión, se niega a cumplirla o subcomisiona a un funcionario no competente. se aplicarán las sanciones previstas en el art. 44 del C.G.P., y se compulsarán copias a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia. Librese Despacho Comisorio con los insertos del caso. NOTIFIQUESE, El Juez (fdo) JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA.

Insertos: Se adjunta copia de la escritura donde aparece descrito y alinderado el inmueble a entregar.

OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
Secretario.

29-06-2018
T9 68663 CJ
C63308370 Bg

 FLORIDABLANCA 2019 <i>más para todos</i> HÉCTOR MANTILLA RUEDA ALCALDE	 Alcaldía Municipal de Floridablanca	CÓDIGO: 700.35.0009	
		VERSIÓN	01
CARTA-OFICIO			
SECRETARIA DEL INTERIOR		PROCESO: GESTION DOCUMENTAL Y ARCHIVO	

401

DILIGENCIA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE

DESPACHO COMISORIO No 026 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga

Proceso radicado No 2013-309

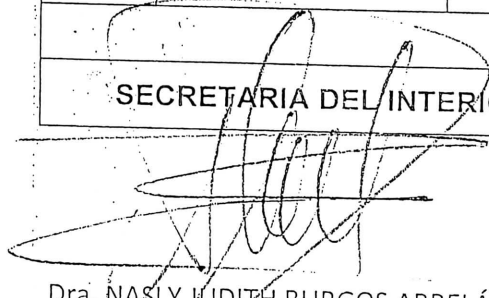
En Floridablanca Santander, a los dos (2) días del mes de noviembre de 2018, siendo la 8:00, fecha y hora determinados por la Secretaría del interior para llevar a cabo la diligencia de entrega de inmueble ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga, se reunieron en el despacho las siguientes personas: Dr. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ GAMBOA secretario del Interior, Dra. NASLY JUDITH BURGOS ARBELÁEZ identificada con la cédula de ciudadanía No 63.308.370 y T. P No 68.663 del C.S de la Jud. En calidad de apoderada de la parte demandante, el sr ERNESTO MARTÍNEZ BUKIN identificado con c.c. No 91.488.086 de Bucaramanga, en calidad de parte demandante, el señor WILSON JAVIER DIAZ RINCÓN identificado con la cédula de ciudadanía No 91,517.411 de Bucaramanga, en calidad de Secuestre, la Dra. NOHORA MILENA CONTRERAS GELVEZ con cédula de ciudadanía 1.094.246.414 de Pamplona, en calidad de representante del Ministerio Público, Dr FERNANDO AMAYA DIAZ identificado con c.c. 1.095.821.893 Representante del Ministerio Público-Derechos Humanos; Dra. YANETH SÁNCHEZ MATEUS en calidad de Profesional Especializado de la secretaría del Interior y designada como secretario Ad-Hoc para la diligencia, y el DR. GUSTAVO VILLAMIZAR JEREZ en calidad de asesor externo de la Secretaría de interior. Acto seguido se procede a la verificación de los documentos soporte para la realización de la diligencia, observándose que la orden judicial contenida en el despacho comisorio NO 026 a la letra dice "comisiónese al Sr Alcalde de Floridablanca para la diligencia de entrega del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 300-233127", pero dentro en el mencionado documento no se especifica dirección o nomenclatura claramente, pues la que se advierte es : "Lote de terreno # parte 0 unidad # 2", es decir que no existe claridad en cuanto la identificación del inmueble en el cual debe practicarse la diligencia. Así las cosas, se procede a suspenderse la diligencia hasta tanto la parte demandante adelante los trámites pertinentes ante el Juzgado del conocimiento para que se aclare la ubicación del inmueble inmerso Enel proceso.

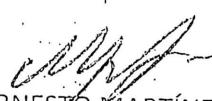
En constancia firman quienes intervinieron:


Dr. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ GAMBOA
Secretario del Interior

ELABORÓ EQUIPO MECI	FECHA ENERO - 2014	REVISÓ RESPONSABLE DEL PROCESO	FECHA ENERO - 2014	APROBÓ EQUIPO DIRECTIVO MECI	FECHA 30 - SEPTIEMBRE - 2014
------------------------	-----------------------	-----------------------------------	-----------------------	---------------------------------	---------------------------------------

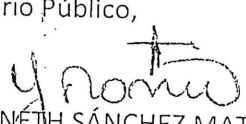
 FLORIDABLANCA mas para todos HÉCTOR MARTILLA RUEDA ALCALDE	 Alcaldía Municipal de Florida Blanca	CÓDIGO: 700.35.0009	
		VERSIÓN	01
CARTA-OFICIO			
SECRETARÍA DEL INTERIOR		PROCESO: GESTION DOCUMENTAL Y ARCHIVO	

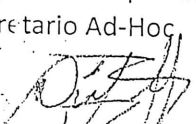

Dra. NASLY JUDITH BURGOS ARBELÁEZ
cédula de ciudadanía No 63.308.370
T. P No 68.663 del C.S de la Jud.


ERNESTO MARTÍNEZ BUKIN
con c.c. No 91.488.086


WILSON JAVIER DIAZ-RINCON
cédula de ciudadanía No 91,517.411


Dra. NOHORA MILENA CONTRERAS GELVEZ
Ministerio Público,


Dra. YANETH SÁNCHEZ MATEUS
Profesional Especializado de la secretaría del Interior
secretario Ad-Hoc


DR. GUSTAVO VILLAMIZAR JEREZ
Asesor externo de la Secretaría de interior.


Dr FERNANDO AMAYA DIAZ
c.c. 1.095.821.893 Representante del Ministerio Público-Derechos Humanos

ELABORO EQUIPO MECI	FECHA ENERO - 2014	REVISO RESPONSABLE DEL PROCESO	FECHA ENERO - 2014	APROBÓ EQUIPO DIRECTIVO MECI	FECHA 30 - SEPTIEMBRE - 2014
------------------------	-----------------------	-----------------------------------	-----------------------	---------------------------------	---------------------------------------



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006

Carrera 10 No. 35-30

Correo Electrónico: j06ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUCARAMANGA - SANTANDER

DILIGENCIA DE SECUESTRO (ENSERES Y/O BIENES INMUEBLES)
Artículo 595 Código General del Proceso

En Bucaramanga, a los Veinte (20) días del mes de Marzo de dos mil diecinueve (2019), siendo la fecha señalada en auto de fecha 28 de Enero de 2019, lo anterior para dar cumplimiento a la diligencia de Secuestro dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario Radicado al No. 680014-003-014-2015-00159-01 iniciado por BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A. identificado con el Nit. 860.007.335-4 en contra de AURELIO SANABRIA APARICIO C.C. 13.847.045 Y LETICIA JEREZ CHANAGA C.C. 28.465.708, hallándose presente la persona interesada VICTOR MANUEL CASTILLO AMADO identificado con la C.C. 1.098.803.146 de Bucaramanga, quien allega autorización por parte del apoderado de la parte actora para que preste los medios para tal fin. Acto seguido, se constituye la Señora Juez en AUDIENCIA junto con el Secretaria Ad Hoc. Seguidamente se procede a posesionar a LUZ MIREYA AFANADOR AMADO identificada con cédula de ciudadanía número 63.353.202 de Bucaramanga, residente en CARRERA 13 No. 35-10 OFICINA 307 EDIFICIO EL PLAZA de Bucaramanga, Cel.: 3168648429, tomándole el juramento bajo las formalidades de ley, quien acepta el cargo para el que fue designado, prometiendo fiel y honradamente con las obligaciones y deberes que el cargo le impone quedando legalmente posesionado. Una vez efectuado lo anterior, se ordena el traslado del Despacho al sitio de la diligencia ubicado en la CALLE 105 No. 9-07 lote 15 del Municipio de Bucaramanga - Santander. Hallándonos en el sitio de la diligencia, se deja constancia que la misma es atendida por Aurelio Sanabria Aparicio identificado con cédula de ciudadanía número 13.847.045 quien permite el ingreso al inmueble. Se procede a identificar el INMUEBLE a secuestrar así:

- 1- FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 300-198559 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Denunciado de propiedad de los demandados AURELIO SANABRIA APARICIO C.C. 13.847.045 Y LETICIA JEREZ CHANAGA C.C. 28.465.708. Linderos: Se encuentran consignados en la Escritura Pública Número 1954 de fecha 14 de Diciembre de 1992 otorgada en la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga.

Los que fueron debidamente verificados por el Despacho y son los que efectivamente corresponden al bien objeto de la diligencia, siendo estos y estado actual del inmueble a saber:

(SE DEJA CONSTANCIA QUE TODO EL DESARROLLO DE LA DILIGENCIA Y LA DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE QUEDA REGISTRADA EN AUDIO Y VIDEO)

El inmueble se encuentra habitado por el demandado y su núcleo familiar, motivo por el cual queda en cabeza del demandado, el predio en calidad de secuestro.

(ejemplo de diligencia de secuestro).

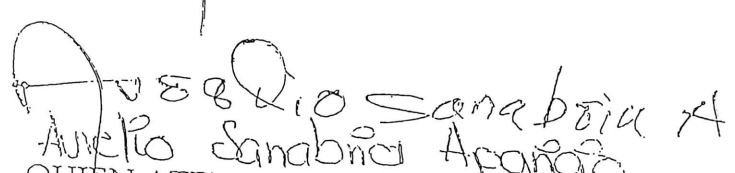
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Radicado: 680014-003-014-2015-00159-01
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A. Nit. 860.007.335-4
Demandado : AURELIO SANABRIA APARICIO C.C. 13.847.045 Y LETICIA JEREZ CHANAGA C.C.
28.465.708

Acto seguido, la señora Juez procede a DECLARAR LEGALMENTE SECUESTRADO EL BIEN INMUEBLE anteriormente descrito y de conformidad con el numeral 4º del artículo 595 del Código General del Proceso, se dispuso hacer entrega real y simbólica del inmueble al Secuestre, quien manifiesta: "Lo recibo de acuerdo a la ley y a lo aquí descrito". En este estado de la diligencia se deja constancia que la parte interesada cancela la suma de \$210.000.00, que fueron fijados en auto de fecha 28 de Enero de 2019, los cuales son cancelados en consignación como honorarios al secuestre. Se deja constancia que a la persona que atendió de la diligencia se le informo que de conformidad con el artículo 107 del C. G. del P., podrá solicitar copia de la grabación de la diligencia previa cancelación del arancel judicial ante la secretaria de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada siendo las 10:15am la presente diligencia una vez leída, aprobada y firmada por quienes en ella intervinieron.


ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez


VICTOR MANUEL CASTILLO AMADO
Parte Interesada


LUZ MIREYA AFANADOR AMADO
Secuestre


Aurelio Sanabria Aparicio
QUIEN ATENDIO LA DILIGENCIA
Toma copia del acta SI (X) NO ()

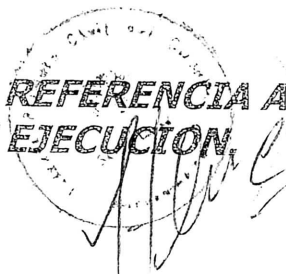

AURA LIZETH PINTO SIERRA
Sustanciadora

SERGIO EDUARDO TOLEDO

Abogado

Universidad Santo Tomás

**SOLICITO REMITA EL PROCESO DE LA REFERENCIA AL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION**



Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga.

RECIBIDO 03 MAY 2019

Referencia: Proceso Ordinario de pertenencia de ERNESTO MARTINEZ BUKIN

Radicado: 68001310300120130030900

SERGIO EDUARDO TOLEDO, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía No.91.264.321 de Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional No.83.743 del C. S de la J, actuando como apoderado de la señora **NUBIA YANETH MOJICA CAICEDO**, acudo ante el despacho para manifestar y solicitar lo siguiente:

PRIMERO: Mediante Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura de fecha 5 de septiembre del 2013, se acordó lo siguiente:

"ACUERDO PSAA 13-9984

Por el cual se reglamenta los juzgados de ejecución civil, ejecución en asunto de familia, de menor y mínima cuantía.

CAPITULO II

DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL

ARTICULO 8vo. Distribución de asuntos a los juzgados de ejecución civil.

A los Jueces de Ejecución Civil se les asignaran todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.

En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandadas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza,

oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Cuando el Juez de Ejecución Civil declare una nulidad que comprenda la providencia que dio lugar a la ejecución, o actuaciones anteriores a ella, mantendrá la competencia para renovar la actuación respectiva.

Artículo 9 Los jueces de ejecución civil del circuito conocerán de los asuntos de mayor cuantía y los jueces de ejecución civil municipal de los asuntos de menor y mayor cuantía."

SEGUNDO: En el proceso de la referencia se profirió sentencia de fecha primero de junio del 2017.

SOLICITUD:

Con base en las anteriores, solicito del despacho y con base en el ACUERDO PSAA 13-9984 se remita este proceso al JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION (Reparto) para que realice las diligencias que son de competencia exclusiva del Juez de Ejecución como lo es el secuestro del inmueble, el lanzamiento y demás consagradas en el artículo 8vo del presente Acuerdo.

- Anexo acuerdo ACUERDO PSAA 13-9984

Del Señor Juez:

ABOG. SERGIO EDUARDO TOLEDO
C.C. 91.264.321 de Bucaramanga
T.P. 83.743 del C.S. de la J.

Copia: Consejo Seccional de la Judicatura, sala administrativa.

**Carrera 11 No. 33-43, Oficina 306, teléfono 6708230,
Bucaramanga**